



RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN EXCEPCIONAL PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS CON FOSETIL ALUMINIO, COMO FUNGICIDA EN MORA

ANTECEDENTES

La Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera de la Junta de Andalucía, ante la ausencia de productos fitosanitarios registrados específicos para el control de mildiu (*Peronospora sparsa Berk*) en mora y el severo ataque del hongo como consecuencia de las precipitaciones y las elevadas temperaturas acaecidas, ha solicitado la autorización excepcional de los productos fitosanitarios formulados a base de Fosetil Aluminio 80% [WG] p/p como fungicidas en mora.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Que esta Dirección General es competente para la resolución de la solicitud, de conformidad con lo previsto en los artículos 14 y 15 del Real Decreto 2163/1994, de 4 de noviembre, por el que se implanta el sistema armonizado comunitario de autorización para comercializar y utilizar productos fitosanitarios, en relación con el Real Decreto 401/2012, de 17 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.

II.- Que el artículo 53 del Reglamento (CE) nº 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de octubre de 2009, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios y por el que se derogan las Directivas 79/117/CEE y 91/414/CEE del Consejo establece que, en circunstancias especiales, un Estado miembro podría autorizar, por un periodo no superior a 120 días, la comercialización de productos fitosanitarios para su utilización controlada y limitada, si tal medida fuera necesaria debido a un peligro que no pueda controlarse por otros medios razonables.

III.- Que el artículo 22 del Real Decreto 2163/1994, de 4 de noviembre, por el que se implanta el sistema armonizado comunitario de autorización para comercializar y utilizar productos fitosanitarios, establece la autorización excepcional de productos fitosanitarios, en circunstancias particulares, que no cumplan las disposiciones del artículo 15.

IV Esta autorización excepcional es improrrogable y por una sola vez, sin que establezca derecho o expectativa ninguna, ni suponga precedente alegable o actuar administrativo, respecto de la posibilidad de futuras autorizaciones en el mismo o similar sentido.

Por todo lo expuesto y, ante la excepcionalidad de la situación, **RESUELVO:**

PRIMERO.- Autorizar excepcionalmente la comercialización y utilización de los productos fitosanitarios formulados a base de Fosetil Aluminio 80% [WG] p/p como fungicidas en mora contra mildiu (*Peronospora sparsa Berk*), en las condiciones y Comunidades Autónomas que se indican en el anexo adjunto y únicamente por el plazo establecido en el punto segundo, para una utilización controlada y limitada.

SEGUNDO.- La autorización de comercialización y uso tendrá vigencia a partir del 4 de diciembre 2014 al 2 de abril de 2015.

TERCERO.- Los tratamientos deberán ser efectuados bajo el control de las autoridades competentes de las Comunidades Autónomas.

CUMPLASE Y NOTIFIQUESE a las Comunidades Autónomas y titulares de los formulados referenciados y dese traslado a la Comisión Europea, conforme al artículo 53 del Reglamento (CE) nº 1107/2009.

La presente resolución no agota la vía administrativa, de conformidad con el artículo 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en relación con la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado. Contra ella podrá recurrirse, en alzada, ante el Sr. Secretario General de Agricultura y Alimentación, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación, de acuerdo a lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992.

Madrid, 3 de diciembre de 2014.

EL DIRECTOR GENERAL DE SANIDAD
DE LA PRODUCCIÓN AGRARIA



Fdo.: Valentín Almansa de Lara



ANEXO

Productos fitosanitarios y condiciones de uso:

- Productos fitosanitarios formulados a base de Fosetil Aluminio 80% [WG] p/p autorizados únicamente en la Comunidad de Andalucía.
- Uso: Tratamientos fungicidas
- Plaga/enfermedad: mildiu (*Peronospora sparsa Berk*)
- Cultivo: Mora
- Dosis: 2,5 Kg/ha (max. por campaña 5 Kg/ha)
- Aplicación: Pulverización foliar una vez se aprecien los primeros síntomas de la enfermedad. Máximo de 2 aplicaciones espaciadas 7 días.
- Plazo de seguridad: 14 días.
- Efectos de la autorización: del 4 de diciembre 2014 al 2 de abril de 2015

Nota: En la etiqueta se darán las instrucciones específicas para su correcto uso y las advertencias sobre incompatibilidad con otros productos fitosanitarios.



RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN EXCEPCIONAL PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS CON SPINOSAD, COMO INSECTICIDAS EN MORA Y FRAMBUESA

ANTECEDENTES

El díptero *Drosophila suzukii* es una nueva plaga en Europa, que se detectó por primera vez en Cataluña en el año 2010. Actualmente se encuentra presente en la Comunidad Autónoma de Andalucía, donde se ha convertido en plaga de los cultivos de mora y frambuesa, pudiendo ocasionar graves daños en caso de que se den las condiciones favorables para su desarrollo.

En esta campaña, se han observado temperaturas anormalmente altas con mínimas de 12 °C y altas humedades relativas como consecuencia de las precipitaciones acaecidas, condiciones meteorológicas ideales para la multiplicación de *Drosophila suzukii*.

Teniendo en cuenta la experiencia de años anteriores, la falta de productos fitosanitarios autorizados para su control durante el periodo de sensibilidad de los frutos y buscando también evitar la aparición de resistencias, la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera de la Junta de Andalucía ha solicitado autorización excepcional, conforme a lo previsto en el artículo 53 del Reglamento 1107/2009, del uso de productos fitosanitarios formulados a base de Spinosad 48% p/v [SC] como insecticidas para tratamientos en mora y frambuesa contra la citada mosca.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Que esta Dirección General es competente para la resolución de la solicitud, de conformidad con lo previsto en los artículos 14 y 15 del Real Decreto 2163/1994, de 4 de noviembre, por el que se implanta el sistema armonizado comunitario de autorización para comercializar y utilizar productos fitosanitarios, en relación con el Real Decreto 401/2012, de 17 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.

II.- Que el artículo 53 del Reglamento (CE) nº 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de octubre de 2009, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios y por el que se derogan las Directivas 79/117/CEE y 91/414/CEE del Consejo establece que, en circunstancias especiales, un Estado miembro podría autorizar, por un periodo no superior a 120 días, la comercialización de productos fitosanitarios para su utilización controlada y limitada, si tal medida fuera necesaria debido a un peligro que no pueda controlarse por otros medios razonables.

III.- Que el artículo 22 del Real Decreto 2163/1994, de 4 de noviembre, por el que se implanta el sistema armonizado comunitario de autorización para comercializar y utilizar

productos fitosanitarios, establece la autorización excepcional de productos fitosanitarios, en circunstancias particulares, que no cumplan las disposiciones del artículo 15.

Por todo lo expuesto y, ante la excepcionalidad de la situación, **RESUELVO:**

PRIMERO.- Autorizar excepcionalmente la comercialización y utilización de los productos fitosanitarios formulados a base Spinosad 48% p/v [SC] como insecticidas contra *Drosophila suzukii* para su uso en mora y frambuesa, en las condiciones y Comunidades Autónomas que se indican en el anexo adjunto y únicamente por el plazo establecido en el punto segundo, para una utilización controlada y limitada.

SEGUNDO.- La autorización de comercialización y uso tendrá vigencia a partir del 4 de diciembre 2014 al 2 de abril de 2015.

TERCERO.- Los tratamientos deberán ser efectuados bajo el control de las autoridades competentes de las Comunidades Autónomas.

CUMPLASE Y NOTIFIQUESE a las Comunidades Autónomas y titulares de los formulados referenciados y dese traslado a la Comisión Europea, conforme al artículo 53 del Reglamento (CE) nº 1107/2009.

La presente resolución no agota la vía administrativa, de conformidad con el artículo 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en relación con la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado. Contra ella podrá recurrirse, en alzada, ante el Sr. Secretario General de Agricultura y Alimentación, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación, de acuerdo a lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992.

Madrid, 3 de diciembre de 2014.

EL DIRECTOR GENERAL DE SANIDAD
DE LA PRODUCCIÓN AGRARIA

Fdo.: Valentín Almansa de Lara



ANEXO

Productos fitosanitarios y condiciones de uso:

- Productos fitosanitarios formulados a base de Spinosad 48% p/v [SC] autorizados únicamente en la Comunidad de Andalucía.
- Uso: Tratamientos insecticidas
- Plaga/enfermedad: *Drosophila suzukii*
- Cultivo: Mora y Frambueso
- Dosis: 20-25 cc/Hl
- Aplicación: Pulverización foliar. máximo de 3 aplicaciones espaciadas 7-14 días.
- Plazo de seguridad: 1 día.
- Efectos de la autorización: del 4 de diciembre 2014 al 2 de abril de 2015

Nota: En la etiqueta se darán las instrucciones específicas para su correcto uso y las advertencias sobre incompatibilidad con otros productos fitosanitarios.

